CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de febrero de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00598

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el pasado 18 de febrero de 2020, mediante auto de sustanciación No 150, se incorporó escrito allegado por la NUEVA EPS y se requirió a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación del demandado HILARIO CALDERON MUÑOZ, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Ahora bien en atención a las nuevas disposiciones establecidas por la pandemia del covid 19, que actualmente aquejan al país, y por la cual se suspendieron términos desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, habilitando nuevamente términos a partir del 1 de julio de 2020, se advierte que la notificación del demandado HILARIO CALDERON MUÑOZ, debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física del demandado, copias del auto que inadmite y admite la demanda, de la demandada, anexos, y subsanación de la misma. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, él envió realizado.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, necesarias para continuar con el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, dé impulso procesal, es decir realice las actuaciones tendientes a efectuar la notificación del demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 104 de 28/09/2020.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020